

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 099251

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numerales 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 10521 del 27 de febrero de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención denominada: "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de marzo de 2009, bajo el número 05 099251 00008 - 0000, la doctora Rubiela Arias de Fajardo aduciendo la calidad de apoderada de la sociedad Plásticos Flexibles Ltda., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia, y en su lugar se continúe con el proceso administrativo para la patentabilidad de la invención.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que: "De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina esta solicitud fue publicada en la Gaceta No.575 del 30 de Abril de 2007, de la siguiente manera:

(19) Co	
(11) No. De Publicación	42
(21) No. De Solicitud	05 099251
(51) Int CI	COBL 23/06
(22) Fecha de Solicitud	30/09/2005
(30) Prioridad (31)	11/042987
(32)	07/02/2005
(33)	US
(43) Fecha de publicación	30/04/2007
(71) Solicitante (s)	Plásticos Flexibles Ltda.
(72) Inventor (es)	ALEJANDRA FAJARDO ARIAS
(74) Agente	CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA

"Como es evidente la notificación se hizo de manera incorrecta por este motivo era

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 099251

imposible que el agente se diera cuenta de la publicación, por este motivo mediante escrito de 6 de Diciembre de 2007 se solicito a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, se hiciera nuevamente la publicación de la patente de invención teniendo en cuenta que esta fue realizada de manera incorrecta, toda vez que la doctora ALEJANDRA FAJARDO ARIAS es el agente y no el inventor, el cual corresponde al señor CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA.

"(...) Es necesario tener en cuenta que la publicación realizada en la Gaceta de Propiedad Industrial No.575 del 30 de Abril de 2007, carecia de validez, por ser esta una publicación errada, tanto es así que la Superintendencia de Industria y Comercio para atender la petición de corrección elevada mediante escrito de 6 de Diciembre de 2007, ordenó nuevamente la publicación de la patente de invención 'PELÍCULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA', la cual se realizó en la Gaceta de Propiedad Industrial No.589 de 29 de Febrero de 2008, por lo cual el termino real de la publicación para hacer el pago corre desde este momento, es decir el plazo venció el día 29 de agosto de 2008, por lo cual el pago se hizo oportunamente, ya que el mismo se radico.

"(...) Obviamente, la Decisión 486 de la Comisión la de Comunidad Andina no especifica los requisitos de la publicación, sin embargo, se entiende que la publicación de cualquier solicitud de patente de invención o relativa a la propiedad industrial se debe realizar de manera correcta para que esta surta los efectos que persigue la Administración y solicitante, de lo contrario el principio de la publicidad de los actuaciones administrativas se vera truncado y no cumplirá con su finalidad.

"(...)Es así que la publicación errada es una indebida notificación, lo que da lugar a la nulidad de lo actuado, por ende y como quiera que se está subsanando, solicito de forma muy comedida a ese Despacho tener en cuenta el pago efectuado dentro de la publicación realizada en la Gaceta 589 de 27 de Febrero de 2008 y continuar con el examen de patentabilidad y el subsiguiente trámite administrativo en el caso de la solicitud de patente de invención denominada 'PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA' de acuerdo a la Decisión 486 de la Comunidad Andina."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 099251

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la circula Única, Título X, expedida por al Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la mima Decisión, se aplicara a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con "PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de abril de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 575, el plazo de 6 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 31 de octubre de 2007. Sin que vencido el plazo se presentara solicitud de examen de patentabilidad por parte del solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 10521 del 27 de febrero de 2009 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta la recurrente, en su condición de apoderada para éste tramite que la publicación "fue realizada de manera incorrecta, toda vez que la doctora ALEJANDRA FAJARDO ARIAS es el agente y no el inventor, el cual corresponde al señor CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA".

Y continúa: "(...)Es así que la publicación errada es una indebida notificación, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28364
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 099251

que da lugar a la nulidad de lo actuado, por ende y como quiera que se está subsanando, solicito de forma muy comedida a ese Despacho tener en cuenta el pago efectuado dentro de la publicación realizada en la Gaceta 589 de 27 de Febrero de 2008 y continuar con el examen de patentabilidad y el subsiguiente trámite administrativo en el caso de la solicitud de patente de invención denominada 'PELICULAS PLEGABLES DE POLIOLEFINA' de acuerdo a la Decisión 486 de la Comunidad Andina."

En relación con lo anterior, se advierte que no fue correcta la publicación efectuada en la Gaceta, en lo concerniente al inventor y al apoderado del solicitante, al indicarse como apoderado el señor CARLOS ALBERTO HURTADO ARANA quien realmente es el inventor y como inventor a la Doctora ALEJANDRA FAJARDO ARIAS, razón por la cual no pudo dicho agente enterarse de la notificación surtida dentro del presente trámite y con ello dar cumplimiento a su deber de solicitar el examen de patentabilidad en tiempo como correspondía.

Posteriormente, como lo solicitó la apoderada en memorial radicado el 6 de diciembre de 2008 el Despacho realiza una nueva publicación en la Gaceta 589 de 29 de febrero de 2008, razón por la cual el solicitante pide el 8 de mayo de 2008 se examine si la invención es patentable.

Así las cosas, se tiene que si bien la petición de examen de patentabilidad obedece a una norma de procedimiento de imperativo acatamiento, su exigencia debe estar precedida del lleno de otras formalidades aplicables a la Administración, en este caso la publicación debe efectuarse de tal manera que permita al peticionario estar al tanto del desenvolvimiento de su petición.

Por lo anteriormente expuesto, resulta atendible la petición de la recurrente en el sentido de revocar la determinación adoptada y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 10521 del 27 de febrero de 2009, por medio de la cual se declaró abandonada la presente solicitud de patente de invención y, en consecuencia, ordenar la continuación del trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Rubiela Arias de Fajardo en su calidad de apoderada de la sociedad Plásticos Flexibles Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28364

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

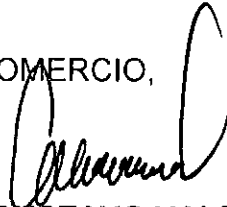
Rad. 05 099251

que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAYO 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
RUBIELA ARIAS DE FAJARDO
Carrera 7 No. 32 - 33 Of. 1501, Edificio Fénix
Bogotá D. C. (cm)

202066